

**4010 Convocatorias y Acuerdos de Juntas**

REF: Hecho Relevante 206617/ 2 junio 2014

**A LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

**COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE**

A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, COMPAÑÍA VINICOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A. comunica el siguiente Hecho Relevante:

En relación al Hecho Relevante publicado el día 2 de junio de 2014 con el número 206617, referido a la **Convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, COMPAÑÍA VINICOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A.** comunica que se ha detectado un error en la redacción del **ANEXO II (Texto Integro de las Propuesta de Acuerdos)** adjunto al mismo, concretamente en la redacción de la propuesta de Acuerdo referida al punto séptimo del Orden del Día de la Junta.

Que, a todos los efectos oportunos, se adjunta nuevamente el citado **ANEXO II** con el texto rectificado.

Laguardia, a 5 de junio del 2014.

D. Victor Urrutia Ybarra

Vicepresidente y Consejero Delegado

## **Anexo II.- PROPUESTAS DE ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas y del Informe de Gestión Individual y Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio social cerrado al 31 de marzo de 2.014.

Aprobar en los términos que se recogen en la documentación legal las Cuentas Anuales Individuales, y el Informe de Gestión Individual de COMPAÑÍA VINÍCOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A., así como las Cuentas Anuales Consolidadas, y el Informe de Gestión de su grupo consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de marzo de 2014 con la retribución a los Consejeros en ellas prevista.

**SEGUNDO.-** Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultados y de la distribución del dividendo correspondiente al ejercicio social cerrado al 31 de marzo de 2014.

Aprobar la distribución del beneficio resultante del ejercicio social cerrado al 31 de marzo de 2014, que asciende a la cantidad de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL EUROS de la siguiente forma:

	<b>En Miles de euros</b>
Beneficio	8.934 €
A Reservas	2.815 €
A Dividendo a cuenta	6.119 €

**TERCERO.-** Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social cerrado al 31 de marzo de 2014 y fijación de su retribución por el concepto de participación en beneficios para el ejercicio comprendido entre el 1 de abril 2014 y 31 de marzo de 2015.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado al 31 de marzo de 2014.

Fijar la retribución del Consejo de Administración por el concepto de participación en beneficios, para el ejercicio comprendido entre el 1 de abril 2014 y 31 de marzo de 2015 en la cantidad máxima de 248.800 euros.

**CUARTO.-** Reelección como Consejero de D. Alejandro Echevarria Busquet.

Reelegir como Consejero a D. Alejandro Echevarria Busquet, español, mayor de edad, casado, economista, con domicilio a estos efectos en Laguardia (Álava) Carretera de Logroño – Laguardia, Km 4,8, con NIF nº DNI 16.201.418-B, por el plazo estatutario de cinco años.

La reelección de Consejero cuya calificación es la de “Consejero Independiente”, se somete por el Consejo de Administración a la Junta General a propuesta de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

**QUINTO.-** Reección de Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio de 1 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2015.

Reelegir por un año más como Auditor de las cuentas anuales individuales y consolidadas de CONPAÑIA VINICOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A., para el ejercicio que ha comenzado el día 1 de abril del 2014 y finalizará el día 31 de marzo del 2015, a la sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., CIF B79031290, domiciliada en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana nº 259-b, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, a la hoja 87.250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

**SEXTO.-** Aprobación de una reducción de capital social mediante la amortización de VEINTE MIL TRESCIENTAS ACCIONES propias en autocartera, representativas del 0,1424% del capital social. Delegación en el Consejo de Administración de facultades, con expresa facultad de sustitución, para la ejecución del acuerdo y la fijación de aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o sean consecuencia de él, incluyendo entre otras facultades la de solicitar la exclusión de cotización y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas.

- A) Reducir el capital social de la Compañía en la cifra de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (4.872 €), mediante la amortización de VEINTE MIL TRESCIENTAS (20.300) acciones propias en cartera de 0,24 euros de valor nominal cada una, representativas del 0,1424% del capital social adquiridas, entre otras, al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de mayo de 2004 y dentro de los límites previstos en la legislación vigente en ese momento (artículos 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas) y en la actualidad (artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital). En consecuencia una vez ejecutado el acuerdo de reducción de capital el artículo 5º de los estatutos sociales quedará modificado en lo relativo a la cifra del capital social pasando a tener la siguiente redacción.

*“Art. 5º El capital social se fija en tres millones cuatrocientos quince mil ciento veintiocho euros (3.415.128 €), dividido y representado por catorce millones doscientas veintinueve mil setecientos (14.229.700) acciones, de un valor nominal*

*cada una de ellas de cero euros coma veinticuatro centésimas de euro (0,24), que se encuentran totalmente desembolsadas.*

*Las acciones se representarán por medio de anotaciones en cuenta y podrán ser admitidas a cotización oficial tanto en las Bolsas de Valores nacionales como extranjeras, conforme a la legislación vigente.”*

La reducción de capital se realiza con cargo a reservas voluntarias, anulándose en el importe correspondiente la reserva indisponible a que se refería el artículo 79.3 de la Ley de Sociedades Anónimas y el 148 c de la Ley de Sociedades de Capital, y procediéndose a la dotación de una reserva por capital amortizado por importe de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (4.872€) (cantidad igual al valor nominal de las acciones amortizadas) de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335, c) de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia conforme a lo señalado en el mencionado artículo, los acreedores no tendrán el derecho de oposición establecido en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

La reducción no entraña la devolución de aportaciones por ser la propia Compañía la titular de las acciones amortizadas. Por tanto, la finalidad de la reducción es amortizar las acciones propias.

- B) Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para que en un plazo no superior a seis meses, a contar desde la adopción de este acuerdo, proceda a su ejecución pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o sean consecuencia de él.

En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarias, publicación de anuncios y presentación de los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que una vez que se haya producido la amortización de las acciones y el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las bolsas que coticen a través del Sistema de Interconexión Bursátil y la cancelación de los correspondientes registros contables.

**SEPTIMO.**- Modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales referido al número de vocales, la duración del cargo y la retribución de los Consejeros.

Aprobar la modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales, que tendrá en

lo sucesivo, la siguiente redacción:

*“Art. 17º El Consejo de Administración estará compuesto de un número de vocales no menor de tres ni mayor de ocho.*

*El cargo de consejero durará cinco años.*

*En cuanto a la retribución de los Consejeros se establece lo siguiente:*

#### *1. Retribución vinculada a la condición de Consejero*

*El cargo de miembro del Consejo de Administración, por disposición expresa estatutaria, será retribuido, salvo que otra cosa acuerde la Junta General, previa modificación de los Estatutos.*

*La retribución del Consejo de Administración consistirá en una cantidad anual que ascenderá al tres por ciento (3 %) de los beneficios sociales después de estar cubiertas las atenciones de las reservas legales y estatutarias, y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento. El Consejo de Administración podrá, a la vista de las circunstancias que estime oportunas, moderar el porcentaje efectivo en cada ejercicio, dentro del límite señalado, así como establecer las reglas de reparto entre sus miembros atendiendo a la dedicación, especial responsabilidad y otras circunstancias.*

*Cuando la retribución de todos o de alguno de los miembros del Consejo de Administración, consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones, las mismas podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia Sociedad. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de accionistas en los supuestos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “quórum” y demás requisitos previstos en la Ley.*

*El Consejo de Administración, además, fijará las dietas y/o compensaciones a los gastos de asistencia y demás que los miembros del Consejo de Administración por razón del mismo realicen, teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso concurran.*

#### *2. Retribución vinculada al desempeño de funciones ejecutivas*

*Distinta a la retribución vinculada a la condición de Consejero prevista en el apartado 1 anterior, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que podrá estar compuesta por a) una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; b) una cantidad variable, ligada a indicadores del rendimiento personal y de la empresa; y c) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos.*

*La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración, pudiendo delegarse esta facultad en uno o varios Consejeros que la puedan ejercer, en este último caso, con carácter solidario o mancomunado. El Consejo de Administración velará por que las retribuciones se adecuen a las condiciones de mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo a desempeñar por cada Consejero.*

*La retribución percibida por el desempeño de las funciones referidas en el presente apartado será compatible e independiente de la retribución prevista en el apartado precedente y, en su caso, la referida en el apartado siguiente.*

### *3. Retribución vinculada a la prestación de otros servicios*

*Si alguno de los Consejeros mantuviera con la Sociedad una relación laboral común, mercantil, civil o de prestación de servicios, distinta de las referidas en los dos apartados anteriores, los salarios, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para estos miembros del Consejo de Administración por razón de cualesquiera de estas relaciones serán compatibles e independientes de las retribuciones previstas en los apartados precedentes que, en su caso, perciba.”*

**OCTAVO.-** Autorización al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad pueda proceder, directamente o a través de sociedades filiales, a la adquisición de acciones propias.

Autorizar al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto en lo no ejecutado la autorización otorgada sobre esta misma materia en la Junta General de 14 julio de 2009, la Sociedad pueda proceder, directamente o a través de sociedades filiales, a la adquisición derivativa de acciones propias, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- **Modalidades:** adquisición por título de compraventa, o por cualquier otro acto ínter vivos a título oneroso, de acciones libres de toda carga y gravamen.
- **Número máximo de acciones a adquirir:** acciones cuyo nominal, sumado al de las que ya posean la Sociedad y sus filiales, no exceda del 10% del capital social de COMPAÑÍA VINICOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A.
- **Precio mínimo y máximo de adquisición:** el precio de adquisición no será inferior al 75% de su valor de cotización ni superior en más de un 25% al valor de cotización, en ambos casos del día hábil a efectos bursátiles anterior a la

adquisición

- Duración de la autorización: cinco años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

**NOVENO.-** Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo hasta lograr las inscripciones que procedan.

Facultar con carácter solidario al Presidente del Consejo de Administración, Don Víctor Urrutia Vallejo, al Vicepresidente y Consejero Delegado Don Víctor de Urrutia Ybarra y al Secretario del Consejo de Administración, Don Emilio José de Palacios Caro, con expresa facultad de sustitución, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, así como para la subsanación de las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y su interpretación.

Conceder con carácter solidario a favor del Presidente del Consejo de Administración, Don Víctor Urrutia Vallejo, del Vicepresidente y Consejero Delegado Don Víctor de Urrutia Ybarra y del Secretario del Consejo de Administración, Don Emilio José de Palacios Caro, con expresa facultad de sustitución la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular para:

- a) Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.
- b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- c) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren necesarias, así como formalizar los documentos precisos y cumplimentar cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más

plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

**DECIMO.-** Someter a votación consultiva el informe sobre la política de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración de COMPAÑÍA VINÍCOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A

Someter a votación con carácter consultivo la aprobación del Informe sobre la Política de Retribuciones del Consejo de Administración, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

**UNDECIMO.-** Lectura y aprobación, en su caso, del Acta.

Aprobar el acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, firmándose la misma por el Presidente y el Secretario levantándose la sesión tras agradecer nuevamente el Sr. Presidente a los Sres. accionistas su presencia.